



## ARTÍCULO 98.1 TRLOTUP (WEB)

### A. TEXTO LEGAL

*"Artículo 98. Tramitación de la reparcelación forzosa.*

*1. El proyecto de reparcelación solamente **podrá** ser formulado por la administración actuante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 86.2 del presente texto refundido.*

*2. (...)."*

### B. DUDAS

No se entiende el "podrá" de este apartado, pues es la administración actuante la única que puede formular el proyecto de reparcelación; los particulares no pueden hacerlo, y no parece que tenga sentido que sea una decisión discrecional la formulación de una reparcelación, una vez que la propia administración ha aprobado el programa.

### C. PROPUESTA DE INTERPRETACIÓN

Ese "podrá" solo puede entenderse en el sentido de que **la administración actuante es la única que puede formular el proyecto de reparcelación**. Debe entenderse que la expresión "solamente podrá ser formulado", significa que no cabe que lo formulen los propietarios o el urbanizador. Estos sólo **pueden solicitar, a la administración actuante, que lo formule**, tal como indica el art. 86.2.

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO